



ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES LXV LEGISLATURA.
PRESENTE

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr que en nuestro estado se garantice el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho constitucional plasmado en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos

hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Derecho que se debe garantizar por el Estado, sin embargo, según cifras oficiales de la CONAGUA, el Estado de Aguascalientes presenta un déficit de 126.2 Millones de metros cúbicos. Esta condición de sobreexplotación de la única fuente de abastecimiento de agua para uso y consumo humano y la ausencia de fuentes superficiales; sumada a las características climáticas del Estado, donde las sequías son un fenómeno recurrente, compromete seriamente la sustentabilidad del recurso hídrico en el Estado. Ahora bien, la sobreexplotación, representa un riesgo a la salud puesto que el agua extraída a mayores profundidades es de menor calidad. Otro elemento importante es el efecto económico, la sobreexplotación incrementa hasta en tres veces el costo para extraer cada litro de agua, como resultado del aumento en la energía necesaria para el bombeo. Por otro lado, los hundimientos del terreno originados por la sobre-explotación, dañan la propiedad y disminuyen su valor catastral; también dañan la infraestructura urbana y de servicios, lo que obliga a emplear recursos para su reparación, en detrimento de inversiones necesarias en otros sectores. Por lo tanto, la sobre-explotación tiene un alto costo económico que puede limitar el desarrollo social y económico de la población del Estado.

Según el informe del 15 de agosto de 2021 del panel intergubernamental de cambio climático, estima la posibilidad de sobrepasar el nivel de calentamiento global de 1,5 °C en apenas unas decenas de años, y concluye señalando que, si no hay reducciones inmediatas y a gran escala de Gases de Efecto Invernadero, será imposible limitar el calentamiento a cerca de 1,5°C o incluso 2°C, compromiso adquirido en los Acuerdos de París de 2015. Según el informe, un calentamiento global de 1,5 °C provocará un aumento

de las olas de calor y las estaciones cálidas serán más largas; mientras que un calentamiento global de 2°C hará que los episodios de calor extremo sean mucho más frecuentes. Estos fenómenos tienen un impacto directo en la disponibilidad del agua y por lo tanto destacan importancia de las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y las acciones de adaptación.

Las acciones de mitigación en este contexto, obligan a dar seguimiento al saneamiento del total de las aguas residuales y la operación eficiente de las plantas de tratamiento. Por otro lado, como parte de las acciones de adaptación, cobran importancia la tecnificación del riego, la disminución de pérdidas de agua en las redes de distribución de agua potable y una mejor gestión del agua en las presas del Estado y en los acuíferos, para contrarrestar el impacto en la disponibilidad. Por otro lado, el ordenamiento territorial y el seguimiento a las acciones de prevención y a las necesidades de infraestructura para proteger a la población permitirá estar mejor preparados ante el riesgo de inundaciones, un efecto más del cambio climático.

Aunado a lo anterior, en los últimos años, se han venido realizando proyectos en el Estado, que, no obstante, han permitido incrementar la eficiencia de riego y mantienen a Aguascalientes en los primeros lugares a nivel nacional en saneamiento y cobertura de agua potable, los resultados de estas acciones no han contribuido a disminuir la sobre-explotación del agua subterránea, y por lo tanto es suministro de agua en el largo plazo se encuentra comprometido.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que desde las diversas instancias se realizan proyectos que tienen efecto en la disponibilidad y calidad del agua. La evaluación de su impacto, resulta fundamental para



lograr la sustentabilidad y con ello, alcanzar realmente el objetivo de garantizar el derecho al agua y a un ambiente sano y sustentable, como la base para lograr el bienestar social de la población de Aguascalientes mediante la ejecución de acciones concretas que trasciendan el discurso.

Por lo cual resulta indispensable considerar dicho recuso, no solo como un bien social y cultural, sino además como un bien inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, y debe estar normado así, porque dicho bien debe tener una gestión pública y sin fines de lucro, se deben realizar acciones netamente sociales en la gestión de este vital recurso, dejando de lado los intereses lucrativos y comerciales, siendo prioridad las acciones para su conservación, su debida y eficiente utilización, así como las sanciones de su desperdicio o contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

	<p>Artículo 7.-</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico</p>
--	--

	<p>de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.</p> <p>El Estado garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.</p> <p>El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 7 de la Constitución del Estado adicionando tres párrafos al mismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**